



“2021 - Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

PROYECTO RESOLUCIÓN CONJUNTA PARA LA CREACIÓN DE COMISIÓN BICAMERAL ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Por ello, la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° - **Objeto.** Créase una comisión bicameral especial de seguimiento y control del proceso de llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, dispuesta por Decreto nro 949/2020, en el ámbito del Ministerio de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 2° - **Alcance.** La presente resolución conjunta rige la constitución, composición y funciones de la comisión bicameral especial de seguimiento y control, la que tendrá carácter de transitoria desde el acaecimiento de la concesión adjudicada por Decreto nro 253/95 hasta la adjudicación de la nueva en los términos fijados por el Decreto nro 949/2020.

ARTÍCULO 3° - **Conformación.** La Comisión estará conformada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas de cada una de ellas.

Anualmente elegirá a su presidente, vicepresidente y secretaria/o. La presidencia será alternativa y corresponderá un (1) año a cada Cámara.

Sus integrantes durarán en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen, y podrán ser reelectos.

La presidencia será ejercida por un miembro de la Comisión de Transporte de la Cámara de Diputados y la vicepresidencia por un miembro de la Comisión de Obras Públicas y Transporte de la Cámara de Senadores.-

ARTÍCULO 4 - Funcionamiento. La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento interno. Ante una falta de previsión en el reglamento interno, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores, prevaleciendo el reglamento del cuerpo que esté en ejercicio de la presidencia durante el año en que es requerida la aplicación subsidiaria.

Artículo 5 - De forma.

FUNDAMENTOS

Al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

A la Señora Presidenta de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación:

Que la Ley N° 17.520 faculta al PODER EJECUTIVO a otorgar concesiones de obra pública por un término fijo a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje.

Que, por el Decreto N° 863/93 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Hidrovía y por el Decreto N° 253/95 se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná, Tramo Exterior de Acceso al Puerto de Santa Fe y la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río De La Plata Exterior, hasta la altura del kilómetro 205,3 del canal Punta Indio, utilizando la Ruta por el Canal Ingeniero Emilio Mitre y sus Anexos, suscripto el 20 de febrero de 1995 entre el ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS con el consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A., hoy HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 17.520.

Que, en virtud de ello, el 3 de octubre de 1997, el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS e HIDROVÍA S.A. suscribieron el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión, por la cual, entre otras cuestiones, definieron las especificaciones de las obras de dragado y señalización del tramo comprendido entre los kilómetros 205,3 y 239,1 del Canal Punta Indio y

acordaron extender el plazo original del Contrato de Concesión por un término de OCHO (8) años.

Que, posteriormente, por la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, entre ellos, los de obras y servicios públicos.

Que, de conformidad con los Artículos 20 de la Ley N° 25.561, y 4° de la Ley N° 25.790, se otorgó intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a través de la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los efectos de considerar la propuesta de ACTA ACUERDO.

Que, por Decreto 113/2010 de fecha 20/01/2010 se ratifica el Acta Acuerdo con su Anexo I de fecha 20/11/2009 donde se amplía el plazo contractual, contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.

Que el 28 de agosto de 2020 se suscribió el Acuerdo Federal Hidrovía (CONVE-2020-58867791-APN-DGD#MTR) por el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y las Provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE.

Que, por su parte, de acuerdo con la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) el MINISTERIO DE TRANSPORTE es competente en todo lo inherente al transporte fluvial y marítimo y, en particular, para entender en todo lo relacionado con el transporte internacional fluvial y marítimo.

Que, en sentido concordante, la Ley N° 27.419 dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá instrumentar las medidas tendientes a incrementar

la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la Hidrovía, así como al desarrollo de las acciones de cooperación en materia portuaria y de coordinación de transporte intermodal e internacional con los otros países signatarios.

Que, a su vez, la Ley de Navegación N° 20.094 establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad son bienes públicos destinados a la navegación.

Que las actividades previstas en el Contrato de Concesión referido resultan primordiales para garantizar la libre navegación en condiciones competitivas y seguras en todos los cursos que conforman la Hidrovía, de conformidad con la legislación vigente.

Que sin perjuicio de lo establecido en el Decreto N° 949/20, en atención a la complejidad y el carácter eminentemente técnico de las tareas comprendidas en el objeto licitatorio, se delegó dicha convocatoria y la consecuente adjudicación en el MINISTERIO DE TRANSPORTE e instruir para que elabore la documentación del llamado, donde defina los sectores de la vía navegable troncal a incluirse.

Que, por otro lado, y visto el carácter estratégico se instruye al MINISTERIO DE TRANSPORTE a que adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la continuidad del servicio de interés público de la navegación de los espacios que actualmente se prestan en el marco del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 253/95 y Actas de renegociación subsiguientes hasta la adjudicación y/o adjudicaciones previstas en el o los respectivos llamados.

Que por lo pactado en el Acuerdo Federal Hidrovía, el MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó el “Consejo Federal Hidrovía” como espacio asesor de coordinación política y estratégica para la administración de la Hidrovía Paraguay-Paraná entre el Estado Nacional y las Provincias participantes, en un marco profundamente federal y de coordinación de las competencias exclusivas y

concurrentes de las partes, cuyo primer encuentro se ha llevado adelante el 22 de Febrero en Rosario.

Que en la vía navegable troncal anualmente circulan 4.600 buques con calado de diseño superior a 15 pies (promedio 2012-2017), comprendiendo transportes internacionales los de graneles agrícolas, graneles minerales, combustibles, contenedores, automóviles; transbordos fundamentalmente de minerales y graneles agrícolas; y de cabotaje, mayormente combustibles, y en menor grado fertilizantes. Respecto a la navegación por empuje, es realizada en unos 13.000 desplazamientos por año, empleando 130 remolcadores y 2.300 barcazas.

Que el impacto de las distintas obras efectuadas en la vía navegable se ven reflejadas en los incrementos sustanciales de intercambio de mercaderías, a saber entre 1988 y 2010, el transporte de mercaderías se multiplicó pasando de 700 mil a casi 17,4 millones de toneladas al año y alcanzando para 2020 los 156 millones de toneladas para carga contenerizada y no contenerizada.

Que todo ello redundando en la mayor vía de salida para los productos y trabajo argentinos hacia el mundo y de abastecimiento nacional, conjugando una de las grandes fuentes de ingreso de divisas al país.

Que por todo ello, se considera oportuno crear una comisión bicameral especial de seguimiento y control del proceso de llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, dispuesta por Decreto nro 949/2020, en el ámbito del Ministerio de Transporte de la Nación.